

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4100
RADICACION: 01-2018-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a los escritos emanados por parte del operador de insolvencia Fulton Romeyro Ruiz González, se procederá a glosarlos al plenario a fin de que obren y consten.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al plenario los escritos que anteceden, a fin de que obre y consten.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4106

RADICADO: 76001-40-030-002-2022-00411-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4107

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00523-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4108
RADICACION: 02-2022-00523-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Solicita el apoderado de la parte demandante la aclaración del DC 027 emanado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, por medio del cual se comisiona para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en virtud a que en dicho documento se mencionan nombres de personas ajenas al proceso.

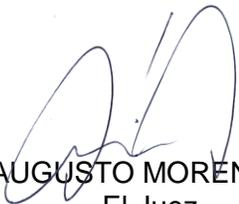
Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que le asiste la razón a la profesional del derecho, por ello se ordenara la reproducción del DC 027 conforme a lo ordenado en el auto No.551 del 02/03/2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la elaboración del DC 027 conforme a lo ordenado en el auto No.551 del 02/03/2023 y hágase envío al correo electrónico pmsaldarriaga@gmail.com

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4109

RADICADO: 76001-40-030-002-2022-00639-00
JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

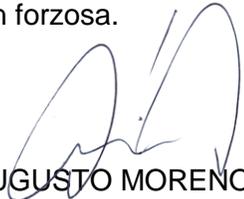
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3384

RADICADO: 76001-40-003-2022-00564-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4110

RADICADO: 76001-40-030-003-2020-00351-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4111
RADICADO: 76001-40-030-003-2021-00861-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

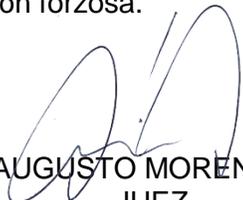
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3388

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00724-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 114689

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.401.126,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-mar-22
DIAS	24
TASA EFECTIVA	27,71
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	352
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,06
INTERESES	\$ 698.770,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.655.605
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.401.126
SALDO INTERESES	\$ 12.655.605



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.597.674,43	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 898.903,87
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 2.522.018,98	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 924.344,55
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 3.476.044,31	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 954.025,34
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 4.468.230,66	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 992.186,35
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 5.498.578,02	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.030.347,36
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.579.806,74	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.081.228,71
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 7.703.436,58	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.123.629,84
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 8.873.707,65	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.170.271,08
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 10.116.060,64	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.242.352,99
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 11.405.054,88	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.288.994,23
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 12.744.930,46	\$ 0,00	\$ 42.401.126,00	\$ 0,00	\$ 1.250.550,54

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 115474

CAPITAL	
VALOR	\$ 43.303.867,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-may-22
DIAS	11
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	279
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 346.142,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.695.478
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.303.867
SALDO INTERESES	\$ 10.695.478

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.320.479,25	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 974.337,01
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 2.333.789,74	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.013.310,49
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 3.386.073,70	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.052.283,97



sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 4.490.322,31	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.104.248,61
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 5.637.874,79	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.147.552,48
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.833.061,52	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.195.186,73
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 8.101.864,82	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.268.803,30
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 9.418.302,38	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.316.437,56
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 10.786.704,57	\$ 0,00	\$ 43.303.867,00	\$ 0,00	\$ 1.277.175,39

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS FACTURA ELECTRÓNICA
DE VENTA NO. 115543**

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.805.157,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	269
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 3.491,75

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.151.892
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.805.157
SALDO INTERESES	\$ 1.151.892

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 111.607,78	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 108.116,03
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 224.048,46	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 112.440,67
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 340.813,77	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 116.765,32
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 463.345,27	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 122.531,50
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 590.681,94	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 127.336,66
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 723.304,27	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 132.622,33
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 864.095,37	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 140.791,10
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.010.172,14	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 146.076,77
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.162.015,10	\$ 0,00	\$ 4.805.157,00	\$ 0,00	\$ 141.720,10



RESUMEN FINAL	
CAPITAL FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 114689	\$ 42.401.126
INTERESES DE MORA	\$ 12.655.605
CAPITAL FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 115474	\$ 43.303.867
INTERESES DE MORA	\$ 10.695.478
CAPITAL FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA NO. 115543	\$ 4.805.157
SALDO INTERESES	\$ 1.151.892
DEUDA TOTAL	\$ 115.013.125

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO QUINCE MILLONES TRECE MIL CIENTO VENTICINCO PESOS (\$115.013.125.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, junto con las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3385

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00724-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vistas las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, dando respuesta al embargo comunicado, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta al embargo comunicado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a notificaciones@jauddin.co, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** el oficio No. 1041 de fecha 10 de octubre de 2022 obrante en el documento virtual No. 003 del cuaderno de medidas actualizando sus datos y remítase a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4112

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00297-00

JUZGADO DE ORIGEN: 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

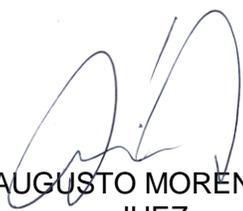
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3383**

RADICACION: 005-2018-00305

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$46.802.430.00, y a la fecha se han entregado depósitos por la suma \$19.703.602.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.037.592,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.037.592,00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002881688	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	02/02/2023	NO APLICA	\$ 259.398,00
469030002895588	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	03/03/2023	NO APLICA	\$ 259.398,00
469030002908155	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	31/03/2023	NO APLICA	\$ 259.398,00
469030002920586	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	08/05/2023	NO APLICA	\$ 259.398,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3386

RADICADO: 76001-40-003-005-2020-00357-00
JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4113

RADICADO: 76001-40-030-005-2022-00505-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

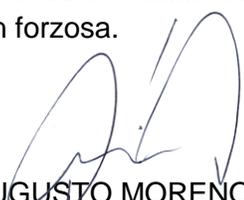
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4115

RADICADO: 76001-40-03-05-2023-00055-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4045
RADICACION: 06-2013-00500-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

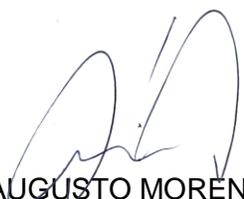
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor FREDY ALBERTO GARCIA DOMINGUEZ, identificado con la con cedula de ciudadanía 94.233.825, como empleado de MEGALINEA SA CONSTRUHOME. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4114

RADICADO: 76001-40-030-06-2021-00056-00
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, vista la comunicación emanada por parte de la entidad prestadora de salud EPS SURA, que en su contenido plasma:

Medellín, 28 de marzo de 2023				
Señor (a) CAROLINA VALENCIA TEJADA secretaria JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL calle 23 AN 2N-43 edificio M-29				
76001-4003006202100056				
CALI VALLE DEL CAU				
En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 13/03/2023 y recibido en nuestras oficinas el 28/03/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:				
USUARIO: ACTIVO				
Identificación CC 14704090	Nombres ADOLFO LEON JIMENEZ AGREDO	Dirección CR 14A 38 15 CALI		
Teléfono 3799060	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Dependiente		
Celular 3185536935	Correo electrónico ADOLJIM20@HOTMAIL.COM	ADOLJIM20@HOTMAIL.COM		
EMPLADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890316759	GALLETERIA Y PANIFICADORA S.A.	CR 13 15-37 BRR SUCRE	3164370691	
Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4496115, Barranquilla 3562026, Cartagena 6600963, Pereira 3251989 y desde otras partes del país.				
Cordialmente, EPS SURA.				
Eliboré: HGM		SC: 2303228796657		

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por parte de la entidad prestadora de salud, EPS SURA.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3389

RADICADO: 76001-40-003-007-2020-00633-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3387

RADICADO: 76001-40-003-007-2022-00001-00
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la sustitución de poder allegada por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3298

RADICACION: 76001-40-003-008-2020-00181-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y en atención al memorial que antecede donde el abogado Héctor Fabio Acosta Osorio, apoderado de la parte demandante sustituye poder a otro profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder.

Ahora, en atención al escrito de liquidación del crédito obrante en el documento virtual No. 26 presentada por la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se correrá el respectivo traslado.

Por lo antes expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte demandante HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO al Dr. JEFFREY CAMILO MOSQUERA CANDELO, identificado con C.C. Nro. 1.144.159.937 y con T.P. Nro. 400.990 del C.S.J. de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JEFFREY CAMILO MOSQUERA CANDELO, identificado con C.C. Nro. 1.144.159.937 y con T.P. Nro. 400.990 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que obra en el documento virtual No.26, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3390

RADICADO: 76001-40-003-008-2021-00318-00
JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, observa el Despacho que si bien en fecha 27 de marzo de 2023 se dictó auto No.2175 por medio del cual se aprueba la liquidación de crédito, revisado nuevamente el expediente se observa que, a la fecha de expedición del auto mencionado aún no se había corrido traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, razón por la cual se dejara sin efecto el auto No. 2175.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral el auto No. 2175 de fecha 27 de marzo de 2023 por medio del cual se ordenaba aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4046
RADICACION: 08-2017-00405-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a agregar el oficio proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (V), mediante el cual nos informan que la medida de embargo de remanentes comunicada surtió efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- AGREGAR al plenario el oficio No.1230 del 13/04/2023 procedente del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali (V) dentro del proceso Ejecutivos con Rad. 13-2022-00545-00, mediante los que informan que surtió efecto la medida de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el paz y salvo allegado por la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3379

RADICADO: 76001-40-03-010-2018-00462-00

JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el demandado Jose Manuel Sarria Ayala escrito mediante el cual aporta paz y salvo de la obligación No. 356598647 y solicita la terminación del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente, se observa, que dentro del presente proceso se allego como título base de recaudo el pagare No. 168955014, el cual contiene 3 obligaciones (No.356598647, No.3484 y No.9280) entre ellas la obligación de la cual se aportó el paz y salvo, motivo por el cual, no se accederá a lo solicitado por el señor Jose Manuel Sarria Ayala.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que indique si las obligaciones que se ejecutan dentro del presente proceso se encuentran canceladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4043
RADICACION: 10-2019-00364-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

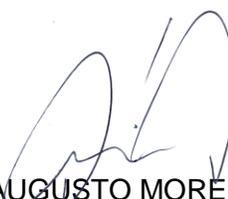
Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V). El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO- OFICIAR al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali (V), informando que lo requerido en su oficio No.004/955 del 19/04/2023 (rad. – 30-2019-00504-00) SURTE EFECTOS, ya que es la primera comunicación que llega en ese sentido.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3393

RADICADO: 76001-40-003-011-2020-00505-00
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3380

RADICACION: 012-2019-00609-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega la Dra. Julia Cristina Toro Martínez en calidad de apoderada de la parte actora, solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que, no obra liquidación de crédito alguna aprobada, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

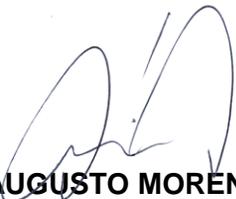
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: UNA VEZ aprobada la liquidación de crédito se procederá con la entrega de los depósitos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3456

RADICACION: 76001-40-003-013-2020-00381-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado por el Dr. Edinson Justinco Sosa en calidad de apoderado de la parte actora, se procederá a decretar el embargo del inmueble de propiedad del demandado ya que reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

En cuanto al embargo del establecimiento de comercio denominado Pollo Land, una vez se registre los oficios de embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-392258 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, dependiendo de la gestión que se realice, de no ser efectiva la medida, se procederá a darle trámite a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-392258 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO MESA SILVA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.600.033.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación allegada por la apoderada del Banco Av Villas. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3378

RADICADO: 014-2020-00009-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la Dra. Diana Catalina Otero Guzmán en calidad de apoderada del Banco Av Villas, solicita la terminación por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 5398282006992948, como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación por pago respecto el pagare solicitado.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación contenida en el pagare No. 5398282006992948.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución en contra de la demandada, en relación a lo pretendido por el GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. en calidad de cesionario del pagare No. 2576023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4049
RADICACION: 14-2018-00060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la devolución del Despacho Comisorio debidamente diligenciado. el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio debidamente diligenciado a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con los escritos allegados. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3457

RADICADO: 76001-40-003-016-2021-00413-00

JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Allega la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo, escrito en el cual solicita se ordene el decomiso de los vehículos de placas IVN-411 y EKX-29E, lo anterior teniendo en cuenta que, la Oficina de Movilidad de Cali informó la inscripción de los embargos comunicados.

Ahora, revisado el expediente se observa que, mediante auto No. 6432 de fecha 05 de diciembre de 2022 se ordenó el decomiso de los vehículos de placas IVN-411 y EKX-29E de propiedad de la demandada, para lo cual se expidió el oficio No. CYN/008/1882/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022 dirigido a la Dirección de Investigación Criminal Interpol (DIJIN), motivo por el cual se remitirá a la memorialista a dicho auto y se ordenara oficiar a la DIJIN a fin de que allegue información respecto lo ordenado al vehículo placas EKX-29E.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR a la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo al auto No. 6432 de fecha 05 de diciembre de 2022, por medio del cual se decretó el decomiso de los vehículos de placas IVN-411 y EKX-29E

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL INTERPOL (DIJIN)**, a fin de que allegue información respecto lo ordenado en el oficio el oficio No. CYN/008/1882/2022 de fecha 06 de diciembre de 2022, en cuanto al vehículo de placas EKX-29E. Líbrese la respectiva comunicación y remítase con copia del mencionado oficio.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el acta de reparto del Despacho Comisorio No. CYN/008/0515/2023 lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico a anacristinavelez@velezasesores.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3394

RADICADO: 76001-40-003-018-2022-01039-00
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado por el apoderado de la parte demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3371

RADICADO: 76001-40-003-019-2011-01008-00

JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición y en subsidio el de queja, allegado por el apoderado de la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado por la parte demandada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud allegada por el apoderado de la adjudicataria. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3375

RADICACION: 019-2014-00127-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Jaime Gutiérrez Campos en calidad de apoderado de la adjudicataria Blanca Belen Agudelo Obando, escrito mediante el cual solicita copias del acta de remate mediante el cual fue adjudicado el vehículo de placas CER-884 a su poderdante y copia del auto que aprobó el remate con el fin de proceder a registrar el mismo, ahora y como quiera que lo solicitado resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **EXPEDIR** copias del acta de remate de fecha 07 de noviembre de 2019 obrante a folio 115 del cuaderno principal y del auto No. 180 de fecha 22 de enero de 2020 mediante el cual se aprueba el remate obrante a folio 118.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **REPRODUCIR** de los oficios señalados en el auto de adjudicación de fecha 22 de enero de 2020 visibles de folio 120 al 123 actualizando sus datos y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.4104
RADICADO: 19-2016-00003-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 19/04/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de las partes las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 19/04/2023 al correo electrónico francyelenaV8@hotmail.com.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 3382**

RADICACION: 020-2019-00108

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$108.906.000.00, y a la fecha se han entregado depósitos por la suma \$12.419.100.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.050.300,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.050.300,00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI identificado con Nit. No.890.301.278-1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002881687	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	02/02/2023	NO APLICA	\$ 262.575,00
469030002895587	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	03/03/2023	NO APLICA	\$ 262.575,00
469030002908154	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	31/03/2023	NO APLICA	\$ 262.575,00
469030002920585	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	08/05/2023	NO APLICA	\$ 262.575,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3395

RADICADO: 76001-40-003-020-2021-00583-00
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4046
RADICADO: 20-2016-00339-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

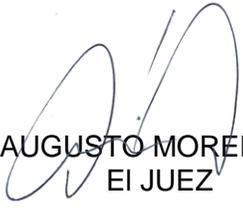
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MARCO ANTONIO BOLANOS LASSO identificado con C.C. No.16.748.624, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.4042
RADICACION: 20-2019-00682-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

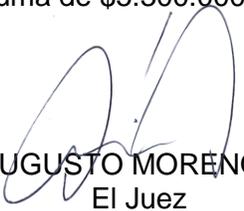
Solicita la apoderada de la parte demandante en el escrito que antecede la ampliación al límite de embargo, respecto de la medida de embargo comunicada al pagador Colpensiones a fin de que continúe realizando los descuentos al demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR al pagador COLPENSIONES a fin de informarles que la medida de embargo comunicada mediante oficio No.5498 del 03/09/2019 continua vigente y que se ha ampliado el límite de embargo respecto de la medida comunicada a través de oficio No.3156 del 09/11/2018 corresponde a la suma de \$5.300.000.00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4047
RADICADO: 21-2013-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante procede aportar copia de recibido por parte de la Alcaldía de Cali para la comisión encomendada.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – AGREGAR al plenario la constancia que antecede a fin de que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4050
RADICACION: 21-2015-00608-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

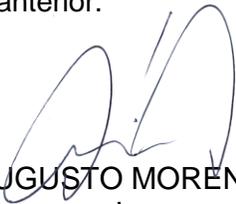
1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.934.171.01, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandado MERCEDES CORONEL MILLAN identificada con la C.C. No.31.278.734.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002024188	17/04/2017	NO APLICA	\$ 294.180,00
469030002024191	17/04/2017	NO APLICA	\$ 294.180,00
469030002035121	09/05/2017	NO APLICA	\$ 294.180,00
469030002035122	09/05/2017	NO APLICA	\$ 243.540,01
469030002080140	09/08/2017	NO APLICA	\$ 294.180,00
469030002081807	11/08/2017	NO APLICA	\$ 294.180,00
469030002105842	28/09/2017	NO APLICA	\$ 219.731,00

2. CREAR O TRASLADAR, el proceso No.76001400302120150060800, a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

3. ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 1 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3396

RADICADO: 76001-40-003-022-2020-00627-00
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3397

RADICADO: 76001-40-003-023-2022-00120-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito respecto al pagare No. 4960802001446011-5471422000342811 aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En cuanto a la liquidación de la obligación contenida en el pagare No. 1886768, advierte el despacho, que se allego un extracto del crédito mas no la liquidación del crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito del pagare No.1886768, liquidando los intereses de mora conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante respecto al pagare No. 4960802001446011-5471422000342811, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar la liquidación del crédito del pagare No.1886768 conforme lo ordenado en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4041
RADICACION:23-2001-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali con rad. 22-2018-00567-00.

Sin embargo, teniendo en cuenta que existe otro de la misma naturaleza decretado con anterioridad, no será tenida en cuenta dicha solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, dando contestación al oficio No.002/00789 del 27/03/2023 (rad. 22-2018-00567-00), informando que la solicitud de embargo no puede ser tenida en cuenta, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4102
RADICADO 23-2019-00706-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Colpensiones, que en su contenido plasma:



Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023 822023_5715260-1258609

Señor (a):
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 23AN No. 2N – 43 EDIFICIO M29
CALLE VALLE DEL CAUCA

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. 3455 del 19 de septiembre de 2019, allegado mediante Bz 2023_5715260 de fecha 21 de abril de 2023, nos permitimos informar que para la nómina de mayo de 2023, se aplicó la novedad de embargo de la mesada pensional devengada por el señor FRANCISCO JAVIER PATIÑO LUGO CC. 14.963.828, respecto del proceso ejecutivo No. 76001400302320190070600 Adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL NIT 9000451116, hasta un límite de \$7.000.000, dineros que serán consignados a la Cuenta judicial No. 760012041023 ordenada por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC), comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (504) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO
Directora de Nómina de Pensionados

Página 1 de 2



Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá D.C. – Cundinamarca
Bogotá: (57+601) 489 09 09 • Línea Gratuita: 01 8000 41 09 09
www.colpensiones.gov.co



GOBIERNO DE COLOMBIA

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO del pagador Colpensiones en respuesta a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el avalúo allegado por la parte actora. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3374

RADICADO: 76001-40-03-024-2017-00418-00

JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Allega el Dr. Christian David Hernández Campo en calidad de apoderado de la parte demandante, escrito en el cual aporta el avalúo del vehículo de placas IZP-713, en vista que se ordenó el embargo del citado vehículo desplazando el embargo del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, además que, la Fiscalía 83 Seccional de la Unidad de Hurto y Estafa, mediante oficio 20380010183 del 4 de noviembre de 2022, ordenó dejar a disposición del presente proceso el automotor antes mencionado.

Ahora, revisado el expediente se observa que no obra el certificado de tradición del vehículo de placas IZP-713, en el cual se conste la inscripción del embargo decretado por este despacho e igualmente el vehículo puesto a disposición no se encuentra secuestrado, razones por las cuales, no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el Dr. Christian David Hernández Campo en calidad de apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de tradición del vehículo de placas IZP-713 con la inscripción del embargo decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 a.m, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3398

RADICADO: 76001-40-003-024-2020-00617-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3399

RADICADO: 76001-40-003-024-2021-00682-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 48.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-22
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		27-abr-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	267	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ (37.440,00)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.290.400
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 48.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.290.400
DEUDA TOTAL	\$ 60.290.400

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.128.960,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.166.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 2.352.960,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 3.624.960,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 4.949.760,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.324.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 6.356.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.406.400,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 7.815.360,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.459.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 9.332.160,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.516.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 10.877.760,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.545.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 12.447.360,00	\$ 0,00	\$ 48.000.000,00	\$ 0,00	\$ 1.412.640,00

RESUMEN FINAL	
LIQUIDACION APROBADA	\$ 77.392.960
INTERESES DE MORA DESDE 31 JULIO 2022 HASTA 27 ABRIL 2023	\$ 12.290.400
DEUDA TOTAL	\$ 89.683.360

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$89.683.360.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3451

RADICADO: 76001-40-003-024-2022-00143-00
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3452

RADICADO: 76001-40-003-025-2022-00695-00
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.4103
RADICACION: 25-2019-00806-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la reproducción y actualización de los oficios de embargo contenidos en el auto No.2793 No.2.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No.2793 del 22/10/2019 numeral 2.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3453

RADICADO: 76001-40-003-027-2022-00360-00
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3478

RADICADO: 76001-40-03-028-2007-00485-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada remitida por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa lo dispuesto en la sentencia T-059 de fecha 15 de mayo de 2023, se procederá a obedecer y a cumplir lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, se dejará sin efecto el auto No. 591 de fecha 01 de febrero de 2023 y el numeral tercero del auto No. 6858 de fecha 07 de diciembre de 2022, igualmente se dispondrá que se proceda a la digitalización del expediente para la remisión del mismo para que se surta el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en la sentencia T-059 de fecha 15 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 591 de fecha 01 de febrero de 2023 por medio del cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto y el numeral tercero del auto No. 6858 de fecha 07 de diciembre de 2022 mediante el cual se concedió el termino de 5 días a la parte actora para que aportara las expensas necesarias para expedir las copias del expediente.

TERCERO: ORDENAR LA DIGITALIZACION del expediente y procédase con la remisión del mismo al superior para que se surta el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4116
RADICADO: 76001-40-030-028-2021-00477-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

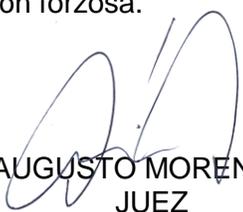
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4118

RADICADO: 76001-40-030-028-2022-00289-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3365

RADICACION: 76001-40-003-029-2019-00316-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de allegado por la parte actora, mediante el cual solicita se dé trámite a liquidación del crédito allegada y como quiera que revisado el expediente se observa que efectivamente obra la liquidación de crédito presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del C. G. Del P., el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3369

RADICACION: 76001-40-003-029-2020-00254-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de liquidación del crédito que antecede presentada por la apoderada de la parte actora y de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P., se procederá a correr el respectivo traslado.

Ahora, vista la solicitud de medida cautelar y como quiera que la misma resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P, se procederá a decretar la medida solicitada.

Por lo ante expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito que antecede, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, en bloque o como unidad económica junto con todos y cada uno de los bienes que lo integran determinados en el artículo 516 del Código de Comercio del establecimiento de comercio denominado **ALDA RODRIGUEZ CUELLAR**, identificado con Matricula Mercantil número 1136993-1, de propiedad de la demandada **ALDA RODRIGUEZ CUELLAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.715.878. Una vez registrado el embargo y allegado a los autos el Certificado de Cámara De Comercio con las anotaciones del caso, se resolverá sobre el secuestro. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3367

RADICACION: 029-2021-00243-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

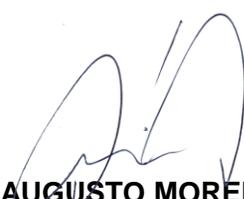
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3454

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00852-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$6.722.374,69)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3368

RADICADO: 76001-40-003-029-2021-00935-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra FABIAN ANDRES URBANO ORTEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DE BOGOTÁ en contra FABIAN ANDRES URBANO ORTEGA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
el EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, CDAT o por cualquier otro concepto, a nombre del demandado FABIAN ANDRES URBANO ORTEGA, identificado con la C.C. 1.143.955.467, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud de medidas cautelares	No. 10 del 13 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.
EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga el demandado FABIÁN ANDRÉS URBANO ORTEGA, identificado con la C.C. 1.143.955.467, en el COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DE COLIMBIA	No. 0562 del 14 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3366

RADICADO: 76001-40-003-029-2022-00485-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. en contra de JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del inmueble o de la proporción que le corresponde al señor JAIR ARNOL GÓMEZ ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.537.058, sobre el bien inmueble inscrito bajo matrícula inmobiliaria, 370-307084, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali	No. 911 del 07 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

En caso de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4118

RADICADO: 76001-40-030-029-2020-000072-00
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el avalúo catastral allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.3376

RADICADO: 76001-40-003-030-2016-00268-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora aporta el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832116 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-832116 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$127.101.000.00 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4119

RADICADO: 76001-40-030-030-2022-00226-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4120

RADICADO: 76001-40-030-030-2022-00266-00
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

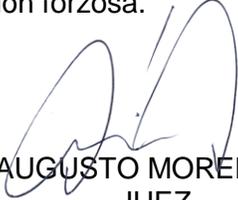
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3455

RADICADO: 76001-40-003-031-2021-00575-00
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4048
RADICADO: 31-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor LUIS HERNANDO ESPINOSA CHAVEZ identificado con C.C. No.19.326.537, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO UNION y GIROS Y FINANZAS. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$25.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4121

RADICADO: 76001-40-03-031-2021-00663-00
JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

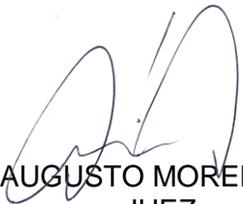
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4121

RADICADO: 76001-40-03-031-2022-00464-00

JUZGADO DE ORIGEN: 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4122

RADICADO: 76001-40-03-032-2022-00098-00

JUZGADO DE ORIGEN: 032 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 3381

RADICACION: 033-2019-01034-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

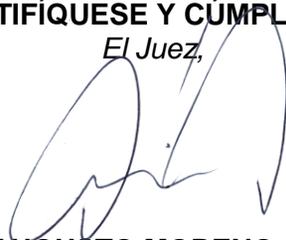
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4123

RADICADO: 76001-40-030-034-2021-00882-00
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3377

RADICACION: 035-2015-00646-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el Dr. Hector Efren Ramírez Rojas en calidad de apoderado de la parte actora se ordene la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-763585 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el desglose de la escritura pública No. 190 del 30 de enero de 2010 otorgada en la notaria 21 del Circulo de Cali, el desglose del pagare y de la cesión del señor Gilberto Mario Llanos Cabrera al señor Juan Camilo Llanos González.

Ahora, revisado nuevamente el expediente se observa que, si bien mediante auto No.2311 de fecha 14 de diciembre de 2020 se ordenó dejar a disposición del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-763585 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud del embargo de remanentes comunicado, no se comunicó dicha disposición en su debido momento al citado Juzgado, razón por la cual, se procederá a ordenar el desembargo del bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-763585 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados JAIME PEREZ PORRAS Y VANESSA OSPINA PINEDA identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.309.832 y No. 66.996.104 respectivamente	Oficio No. 2976 de fecha 29 de septiembre de 2015 expedido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución tales como el pagare y la escritura pública No. 190 del 30 de enero de 2010 otorgada en la notaria 21 del Circulo de Cali junto con la cesión del señor Gilberto Mario Llanos Cabrera al señor Juan Camilo Llanos González, con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.35 de hoy 23 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso remitido para resolver recurso de reposición. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°4105
RAD: 35-2013-00475-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto interlocutorio No.055 del 18/01/2021, notificado en estado No.03 del 19/01/2021, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No.370-284439.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expone el recurrente, su inconformidad frente al auto recurrido, mediante el cual se fijo fecha para audiencia de remate teniendo en cuenta un avalúo el cual no correspondía, puesto que el ultimo avalúo del 100% arroja un valor total de \$131.250.000.00, del cual se surtió el traslado a la parte demandante mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, sin que hubiese sido objetado, quedando en firme, por lo tanto, en tal sentido el suscrito procedió a solicitar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

TRÁMITE PROCESAL

El recurso de reposición se corrió traslado a las partes, en concordancia con el Art. 625 y 110 del C.G.P. 319 del C.P.C., termino en el cual su contraparte no recorrió el traslado, guardando silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias, el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

De lo anterior se colige que mediante el recurso de reposición se pretende que el juez revoque o modifique una decisión interlocutoria y el mismo debe interponerse dentro del término legal debidamente fundamentado, situación que se evidencia en el presente caso.

DEL CASO CONCRETO

Para el caso que nos suscita, a fin de constatar si le asiste la razón o no al recurrente, se procedió a revisar el expediente, donde se verifico que en el plenario obra el avalúo comercial presentado por la parte demandada y que el mismo hace referencia a que el inmueble identificado con M.I. No.370- 284439 se encuentra avaluado en la suma de \$131.250.000.oo, valor por el cual mediante auto No.144 del 20/01/2020, se surtió el traslado de conformidad con lo señalado en el art.444 del C.G. del P. y no como se expuso en el auto que hoy es objeto de discusión, el cual aduce que el inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$105.000.000.oo.

Por otra parte, teniendo en cuenta que ha transcurrido tiempo considerable y el avalúo comercial presentado por la parte demandada se encuentra desactualizado y a fin de no generar más retrasos en el trámite procesal de este asunto, se requerirá a las partes a fin de que alleguen un avalúo actualizado, teniendo en cuenta los lineamientos señalados en el art.444 del C.G. del P.

Así las cosas y teniendo en cuenta que fue desvirtuada la percepción del Despacho, hay lugar a reponer el auto atacado por medio del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de remate con un avalúo de \$105.000.000.oo, siendo el correcto \$131.250.000.oo., sin embargo se deberá tener en cuenta la consideración efectuada en párrafo anterior, por lo que se deberá requerir un avalúo actualizado del inmueble con el fin de fijar fecha y hora para efectuar diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

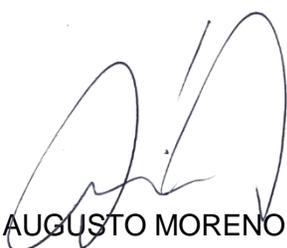
RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio No.055 del 18/01/2021, notificado en estado No.03 del 19/01/2021, mediante el cual fijo fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I No.370-284439, dejando sin efecto alguno lo ahí resuelto. En cambio, se ordenará lo siguiente:

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, a fin de que alleguen un avalúo actualizado del bien inmueble con M.I. No.370-284439 y según lo señalado en el art.444 del C.G. del P. y con el fin de señalar a la mayor brevedad posible, fecha y hora para efectuar diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.4044
RADICADO: 35-2016-00577-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor MILTON RENE PORTILLA MEDINA identificado con C.C. No.19.480.290, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCO MUNDO MUJER. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$21.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.4124

RADICADO: 76001-40-03-035-2022-00044-00

JUZGADO DE ORIGEN: 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

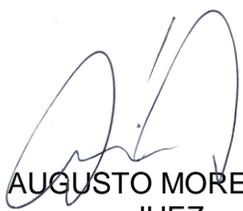
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.035 de hoy 23 de mayo
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO